

Dictamen LXI/II/2/127

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha Iniciativa que reforma los artículos 33 de la Ley General de Educación y 12 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, en materia de distribución a escuelas de software especial y programas de computación para la atención de personas con discapacidad visual.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 12 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, EN MATERIA DE DISTRIBUCIÓN A ESCUELAS DE SOFTWARE ESPECIAL Y PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXI Legislatura, le fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 33 de la Ley General de Educación y el 12 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, en materia de distribución de software especial para las personas con discapacidad visual.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 85, 176, y 182 numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

- 1. En sesión ordinaria celebrada el 09 de marzo de 2011 por el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el Diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar, legislador sin partido, LXI Legislatura, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 33 de la Ley General de Educación y el 12 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, en materia de distribución de software especial para las personas con discapacidad visual.
- 2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa en comento a la Comisión de Educación Pública y Servicios



Dictamen LXI/II/2/127

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha Iniciativa que reforma los artículos 33 de la Ley General de Educación y 12 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, en materia de distribución a escuelas de software especial y programas de computación para la atención de personas con discapacidad visual.

Educativos para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente.

 La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis de la Iniciativa, para la resolución correspondiente.

II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa en análisis, el promovente señala que en la actualidad existe una gran cantidad de programas especiales, logrados por el avance de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), que facilitan la integración de las personas con discapacidad visual a la educación.

Presenta datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) que precisan que la ceguera o debilidad visual es considerada la segunda causa de discapacidad de nuestro país y afecta a 467 mil personas, de las cuales 17.2 por ciento son menores de 30 años; 51.7 por ciento de la población de 6 a 29 años de edad no asiste a la escuela, mientras que 32.2 por ciento es analfabeta. Manifiesta que solamente 6.8 por ciento de esta población logra concluir la educación básica, 5.3 por ciento la educación media superior y 3.9 por ciento el nivel superior o posgrado.

Expone datos de la Subsecretaría de Educación Superior donde "se estima que alrededor de 41 mil estudiantes con algún tipo de discapacidad están inscritos en alguna institución universitaria o tecnológica, de las cuales 43 por ciento son personas ciegas o con debilidad visual, 38 por ciento con discapacidad motora y 13 por ciento con discapacidad auditiva".

Resalta que la Organización Mundial de la Salud (OMS) indica que en México 3 de cada 10 personas de este grupo, mayores de 12 años, se encuentran económicamente activos, y presentan deficiencias en su formación académica, para insertarse al mercado laboral, y una expectativa de estudios reducida al nivel básico.

El promovente subraya que el Estado ha hecho poco para superar la problemática expuesta, ya que en el país son pocas las instituciones académicas que han implantado programas para atender a este sector. Agrega que las instituciones de educación superior deben desempeñar un papel importante con el fin eliminar las barreras físicas, culturales y sociales e integrar a dichas personas.



Dictamen LXI/II/2/127

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha Iniciativa que reforma los artículos 33 de la Ley General de Educación y 12 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, en materia de distribución a escuelas de software especial y programas de computación para la atención de personas con discapacidad visual.

Finalmente, el Diputado Vázquez plantea la necesidad de modificar la normativa actual en materia educativa, a efecto de incluir en ella todas las herramientas ideadas por la ciencia y la tecnología para auxiliar a las personas con discapacidad visual en el proceso de enseñanza-aprendizaje, al mismo tiempo que se promuevan acciones que propicien la equidad. Específicamente, propone que se incorpore en las escuelas de todos los tipos y modalidades educativos "software especiales" que permita a las personas con discapacidades visuales el uso de las tecnologías de la información y comunicación. Se propone el siguiente Proyecto de Decreto:

Decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación y el artículo 12 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior

Artículo Primero. Se adiciona una fracción XVI al artículo 33 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 33. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

(I-XV quedan igual)

XVI. Distribuirán software especial y programas de computación a las escuelas, que en su caso lo requieran, para la atención de alumnos y alumnas que padecen discapacidad visual, glaucoma o ceguera.

El Estado también llevará a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, entrega de materiales educativos especiales para discapacitados, campañas de salubridad y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción V y VI al artículo 12 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior para quedar como sigue:

Artículo 12. Sin perjuicio de la concurrencia de los estados y municipios, para proveer a la coordinación a que se refiere el artículo anterior, la federación realizará las funciones siguientes:

(I-IV quedan igual)



Dictamen LXI/II/2/127

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha Iniciativa que reforma los artículos 33 de la Ley General de Educación y 12 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, en materia de distribución a escuelas de software especial y programas de computación para la atención de personas con discapacidad visual.

- V. Garantizar el acceso y permanencia de las personas con discapacidad proporcionando materiales educativos, de acuerdo con sus necesidades, a efecto de apoyar una formación académica integral.
- VI. Diseñar programas de educación especial e integración educativa para la atención de personas con capacidades diferentes.
- VII. Las demás previstas en la presente ley y otras disposiciones aplicables.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados comparte con el proponente la preocupación de que las personas con discapacidades enfrentan barreras físicas, culturales y sociales que imposibilitan su integración plena a la sociedad. Asimismo, reconoce la importancia de mejorar la calidad de los servicios educativos, particularmente la dirigida a los sectores sociales más vulnerables como es el caso de la población con necesidades educativas especiales vinculadas a la discapacidad.

En ese sentido, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) señala que la principal barrera que padecen las personas con discapacidad es atribuirles que debido a sus características es imposible su integración plena a la sociedad. Esta mentalidad les ha generado consecuencias graves durante años, ya que en lugar de establecer las condiciones necesarias para su pleno desarrollo, se les ha estigmatizado dejándolos fuera de toda posibilidad de ejercer plenamente sus derechos. Debido a que históricamente las personas con discapacidad han padecido una serie de prejuicios a nivel social (burlas, rechazos, marginaciones), en la actualidad prevalece una visión excluyente de ellos.

Se calcula que en México existen alrededor de 10 millones de personas con discapacidad según cifras de la Organización Mundial de la Salud. Si se suma a la serie de prejuicios la idea de que éstas se encuentran imposibilitadas para incorporarse a la vida en la sociedad, se tiene como resultado una marginación difícil de superar.

En la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, consensuada durante las sesiones de la sexagésima primera Asamblea General de la ONU y celebrada en 2006, se acordó que el problema fundamental no está en la



Dictamen LXI/II/2/127

Dictomen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha Iniciativa que reforma los artículos 33 de la Ley General de Educación y 12 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superlor, en materia de distribución a escuelas de software especial y programas de computación para la atención de personas con discapacidad visual.

discapacidad que presenta este grupo de personas, sino en la sociedad, en el entorno y en el gobierno, que han creado y fomentado las barreras de un modo en el que no pueden gozar y ejercer sus derechos humanos, civiles, sociales y políticos.¹

Al respecto, en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad² con el propósito de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, promover el respeto de su dignidad inherente, y reconociendo la importancia de la accesibilidad a la salud, la educación, a la información y las comunicaciones **convinieron**, con relación a la educación que se debe brindar a estas personas, en que los Estados Partes reconocen su derecho a la educación y hacerlo efectivo sin discriminación y con igualdad de oportunidades; asegurar un sistema de educación inclusivo en todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida con el objetivo de:

- Desarrollar plenamente el potencial humano, el sentido de la dignidad, la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;
- Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;

Así también, acordaron que los Estados miembros deben asegurar que las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad (...); puedan acceder a una educación inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones (...); prestar el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación para facilitar su formación efectiva. De igual forma, los Estados deben brindarles la posibilidad de aprender habilidades para la vida y el desarrollo social, para lo cual deben adoptar las medidas pertinentes, entre ellas, asegurar que la educación de las personas, en particular de los niños y niñas ciegas, sordos o sordo-ciegos se imparta en los lenguajes, modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.³

¹ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED). Discriminación Personas con Discapacidad. Recuperado: 22 junio 2011, desde: http://www.conapred.org.mx/

Firmada por México el 30 de marzo de 2007. Recuperado: 23 junio 2011, desde: www.libreacceso.org/.../Derechos de las personas con discapacidad FIRMADA.pdf

ONU. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Recuperado: 23 junio 2011, desde: www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf



Dictamen LXI/II/2/127

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha Iniciativa que reforma los artículos 33 de la Ley General de Educación y 12 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, en materia de distribución a escuelas de software especial y programas de computación para la atención de personas con discapacidad visual.

En opinión de esta Comisión dictaminadora, el tema que trata la iniciativa en análisis es de gran importancia ya que pretende establecer como prioridad del Estado el asegurar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. Sin embargo, respecto al planteamiento de adicionar la fracción XVI, y de reformar el párrafo ultimo del artículo 33 de la Ley General de Educación, es de señalar que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, contempla un capitulo – Tercero- para atender la educación de las personas discapacitadas; Dicha ley establece claramente, en su artículo 12, fracción II, que la Secretaría de Educación Pública deberá impulsar acciones que promuevan la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles educativos, proporcionando apoyos didácticos, materiales, técnicos y personal docente capacitado:

Artículo 12. <u>La Secretaría de Educación Pública promoverá</u> el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

II.- Impulsar la inclusión <u>de las personas con discapacidad en todos los niveles</u>
<u>del Sistema</u> <u>Educativo Nacional</u>, desarrollando y aplicando normas y reglamentos
que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones
educativas, <u>proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten</u>
con personal docente capacitado;

En cuanto al planteamiento de adicionar las fracciones V y VI al artículo 12 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, el propio artículo 12, fracción VI, de la ley señalada determina que <u>la Secretaría de Educación Pública debe proporcionar</u> a los estudiantes con discapacidad <u>materiales y ayudas técnicas</u> en apoyo a su rendimiento académico, así como el <u>procurar equipar los planteles y centros educativos con materiales didacticos, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos necesarios para brindarles una educación de calidad:</u>

VI. <u>Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas</u> que apoyen su rendimiento académico, <u>procurando equipar los planteles y centros educativos</u> con libros en braille, <u>materiales didácticos</u>, apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana o especialistas en sistema braille, <u>equipos computarizados con tecnología para</u> personas ciegas y todos aquellos



Dictamen LXI/II/2/127

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha iniciativa que reforma los artículos 33 de la Ley General de Educación y 12 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, en materia de distribución a escuelas de software especial y programas de computación para la atención de personas con discapacidad visual.

apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad;

En tanto, en su fracción I precisa no solo el diseño, sino además, la ejecución y evaluación del programa para la educación especial y del programa para la educación inclusiva de personas con discapacidad en el Sistema Educativo Nacional:

 Establecer en el Sistema Educativo Nacional, el diseño, ejecución y evaluación del programa para la educación especial y del programa para la educación inclusiva de personas con discapacidad;

Además, el mismo cuerpo normativo referido define como "persona con discapacidad" a "toda aquella que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás" (artículo 2, fracción XXI). Se observa que la ley es incluyente y contempla la atención de todas las personas que presentan una discapacidad, mientras que la propuesta de reforma limita la atención específicamente a personas con discapacidad visual.

Otro elemento a considerar es el impacto económico que tendría la propuesta, considerando el alto costo del equipo especializado para la atención de la discapacidad visual.

Por lo señalado, esta Comisión dictaminadora considera que las propuestas para reformar los artículos 33 de la Ley General de Educación y 12 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, no son procedentes en razón de que ya están siendo atendidas con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos propone a esta Honorable Asamblea acordar que el presente Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior sea desechado y archivado como total y definitivamente concluido para efecto de que no vuelva a ser presentado en las sesiones del año legislativo en curso.



Dictamen LXI/II/2/127

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha Iniciativa que reforma los artículos 33 de la Ley General de Educación y 12 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, en materia de distribución a escuelas de software especial y programas de computación para la atención de personas con discapacidad visual.

Por lo anterior, y una vez analizada la Iniciativa materia de este Dictamen, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa que reforma los artículos 33 de la Ley General de Educación y 12 de la Ley de Coordinación de la Educación Superior, en materia de distribución de software especial para personas discapacitadas visualmente.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., a 20 de julio de 2011.



Dictamen LXI/II/2/127

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha Iniciativa que reforma los artículos 33 de la Ley General de Educación y 12 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, en materia de distribución a escuelas de software especial y programas de computación para la atención de personas con discanacidad visual

	la atención de personas con	discapacidad visual.	
Nombre	A fayor	En contra	Abstención
Dip. José Trinidad Padilla López Presidente			
Dip. Jorge Romero Romero Secretario		. <u>.</u>	
Dip. Héctor Hernández Silva Secretario			
Dip. José Alberto González Morales Secretario			
Dip. Germán Contreras García Secretario			· .
Dip. Jaime Oliva Ramírez Secretario			
Dip. Victor Manuel Castro Cosío Secretario			
Dip. Lorena Corona Valdés Secretaria	Loculous		
Dip. Francisco Amadeo Espinosa Ramos Secretario	 		
Dip. Roberto Pérez de Alba Blanco Secretario			
Dip. Carlos Cruz Mendoza Secretario		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
	Página 1 de 3		



A favor

Nombre

Dictamen LXI/II/2/127

Abstención

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha Iniciativa que reforma los artículos 33 de la Ley General de Educación y 12 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, en materia de distribución a escuelas de software especial y programas de computación para la atención de personas con discapacidad visual.

En contra

Dip. Paz Gutiérrez Cortina Secretaria	1	
Dip. María de Lourdes Reynoso Femat Secretaria	mfunning.	
Dip. Eduardo Alonso Bailey Elizondo Integrante	5 Suly	
Dip. Elpidio Desiderio Concha Areilano Integrante		
Dip. Oscar Lara Salazar Integrante		
Dip. José Antonio Aysa Bernat Integrante		
Dip. Beatriz Elena Paredes Rangel Integrante		
Dip. Onésimo Mariscales Delgadillo Integrante		
Dip. Francisco Herrera Jiménez Integrante		
Dip. Alejandro Bahena Flores Integrante	yand Lalian -	
Dip. José Francisco Javier Landero Gutié	rrez	



Integrante

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXI/II/2/127

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha Iniciativa que reforma los artículos 33 de la Ley General de Educación y 12 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, en materia de distribución a escuelas de software especial y programas de computación para la atención de personas con discapacidad visual.

Nombre	A favor	En contra	Abstencion
Dip. Manuel Jesús Clouthier Carrillo			
Integrante			
Dip. María Sandra Ugalde Basaldua			
Integrante			
Dip. Yolanda del Carmen Montalvo López Integrante	Jalenty Fath		
Dip. Obdulia Magdalena Torres Abarca	-		
Integrante			
Dip. María Araceli Vázquez Camacho Integrante	Closed Eligi		
Dip. Ana Luz Lobato Ramírez			_
Integrante			
Dip. Reyes S. Tamez Guerra Integrante	<u> 174 </u>		
Dip. Blanca J. Soria Morales			